



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

EMPLAZAMIENTO No.



2 0 1 9 0 3 0 3 7 4 0 3 1

(26/07/2019)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INFORMA A UN CONTRIBUYENTE DE LA OMISIÓN EN LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR”

14074

CONTRIBUYENTE:	OSCAR NELSON VASQUEZ MIELES
IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA:	1018373557
DIRECCIÓN:	CR 28 F # 110 A 76
CIUDAD:	MEDELLIN DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA
PLACA:	USU556
PERÍODO GRAVABLE:	2016

La Dirección de Rentas de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia, en uso de sus facultades conferidas en los artículos 6, 372, 415, 477,478 y 510 de la Ordenanza 29 de 2017 -Estatuto de Rentas Departamentales-, y en el artículo 147 de la Ley 488 de 1998; le informa que por medio del presente acto, lo emplaza por no declarar el impuesto sobre vehículos automotores por el/los período(s) gravable(s) **2016**, con base en los siguientes:

HECHOS:

1. Que según el artículo 189 de la Ordenanza 29 de 2017, los propietarios o poseedores de los vehículos automotores gravados, incluidas las motocicletas de más de 125 c.c de cilindrada, matriculadas en los organismos de tránsito del Departamento de Antioquia, deberán declarar y pagar anualmente el impuesto de vehículos automotores, dentro de los plazos establecidos por la Asamblea Departamental mediante Ordenanza.
2. Que una vez revisados los sistemas de esta Dirección, se verificó que el contribuyente **OSCAR NELSON VASQUEZ MIELES** identificado(a) con CC/NIT No. **1018373557**, en su calidad de propietario del automotor de placas No. **USU556**, no ha presentado su declaración privada correspondiente al/los período(s) gravable(s) **2016** encontrándose vencido el término establecido para tal efecto.

Por lo anterior, la Dirección de Rentas Departamentales,

LO EMPLAZA

Para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, proceda a presentar la declaración omitida del impuesto sobre vehículos automotores, correspondiente al/los período(s) gravable(s) **2016**, incluyendo la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 372 de la Ordenanza 29 de 2017, que dispone:

REMITENTE Y DIRECCIÓN: GOBERNACION DE ANTIOQUIA Código Postal: 050015 VIDOMINA ENTREGA TOTAL Línea de Servicio al Cliente Nacional Tel: (4) 4302200 / 4181 nelson@domina.com.co www.domina.com.co / Lic. 051772	Fecha y hora de entrega: 14074 543465127204 1018373557 24127	GOBERNACION DE ANTIOQUIA Código Postal: 050015 VIDOMINA ENTREGA TOTAL Línea de Servicio al Cliente Nacional Tel: (4) 4302200 / 4181 nelson@domina.com.co www.domina.com.co / Lic. 051772	ID 1018373557 543465127204 USU556	GESTION 14074 MARTIN GONZALEZ 14 AGO 2019 FECHA 08-08-2019 - 02:26:07 p.m. VALOR \$ 633.50 PESO 200 gr
	OSCAR NELSON VASQUEZ MIELES 2019030374031 CR 28 F # 110 A 76 MEDELLIN - ANTIOQUIA Código Postal: 50002447	<input type="checkbox"/> V1 <input type="checkbox"/> V2 <input type="checkbox"/> ENTREGA <input type="checkbox"/> CERRADO <input checked="" type="checkbox"/> DIR. INCOMPLETA <input type="checkbox"/> DIR. NO EXISTE <input type="checkbox"/> REHUSADO <input type="checkbox"/> NO RESIDE <input type="checkbox"/> ZONA ROJA EMPLAZAMIENTO 2016 SEGUNDO ENVIO Orden: 24127	OSCAR NELSON VASQUEZ MIELES 2019030374031 CR 28 F # 110 A 76 MEDELLIN - ANTIOQUIA Zona: C.V 3AB Código Postal: 50002447 FIRMA: <i>[Firma manuscrita]</i> Fecha: <i>[Firma manuscrita]</i> Hora: 12:00 PM	



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

EMPLAZAMIENTO No.



(26/07/2019)

ARTÍCULO 372. SANCIÓN POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante que estando obligado a declarar, presente la declaración tributaria en forma extemporánea, pero después de que le ha sido notificado emplazamiento para declarar, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del valor del impuesto.

Lo anterior sin perjuicio de los intereses de mora que origina el incumplimiento en el pago del impuesto, contados a partir de la fecha en que se debió efectuar el pago y hasta la fecha en que cancele su obligación, a la tasa de interés vigente al momento del pago, según lo establecido por el artículo 369 de la Ordenanza 29 de 2017.

Vencido el término de un (1) mes que otorga el presente emplazamiento sin que hubiere presentado su declaración, la Dirección de Rentas continuará con el procedimiento establecido en los artículos 510 y siguientes de la Ordenanza 29 de 2017, con las consecuencias que de ello se derivan (Resolución Sanción por no declarar y Liquidación Oficial de Aforo).

Si requiere información adicional, puede acercarse a la Dirección de Rentas Departamentales de Antioquia, ubicada en la calle 42B No. 52 – 106, Piso 1º, Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra), Medellín – Antioquia, Área de Fiscalización, taquilla 13 y 14.

Notifíquese de conformidad con los artículos 399 a 408 de la Ordenanza 29 de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Medellín, el 26 de Julio de 2019

Atentamente,

ANA MARIA TORO GOMEZ
Directora de Rentas Departamentales
Secretaría de Hacienda
Gobernación de Antioquia

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)- Calle 42 B 52-106 Piso 1,
Taquilla 13 y 14 Teléfono (4) 444 46 66. Medellín - Antioquia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

EMPLAZAMIENTO No.



(08/11/2019)

12322

ARTÍCULO 372. SANCIÓN POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante que estando obligado a declarar, presente la declaración tributaria en forma extemporánea, pero después de que le ha sido notificado emplazamiento para declarar, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del valor del impuesto.

Lo anterior sin perjuicio de los intereses de mora que origina el incumplimiento en el pago del impuesto, contados a partir de la fecha en que se debió efectuar el pago y hasta la fecha en que cancele su obligación, a la tasa de interés vigente al momento del pago, según lo establecido por el artículo 369 de la Ordenanza 29 de 2017.

Vencido el término de un (1) mes que otorga el presente emplazamiento sin que hubiere presentado su declaración, la Dirección de Rentas continuará con el procedimiento establecido en los artículos 510 y siguientes de la Ordenanza 29 de 2017, con las consecuencias que de ello se derivan (Resolución Sanción por no declarar y Liquidación Oficial de Aforo).

Si requiere información adicional, puede acercarse a la Dirección de Rentas Departamentales de Antioquia, ubicada en la calle 42B No. 52 – 106, Piso 1º, Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra), Medellín – Antioquia, Área de Fiscalización, taquilla 12.

Notifíquese de conformidad con los artículos 399 a 408 de la Ordenanza 29 de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Medellín, el 08 de Noviembre de 2019

Atentamente,

ANA MARIA TORO GOMEZ
Directora de Rentas Departamentales
Secretaría de Hacienda
Gobernación de Antioquia

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)- Calle 42 B 52-106 Piso 1, Taquilla 13
Teléfono (4) 444 46 66. Medellín - Antioquia

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

EMPLAZAMIENTO No.



(24/11/2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INFORMA A UN CONTRIBUYENTE DE LA OMISIÓN EN LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR”

CONTRIBUYENTE: **OSCAR NELSON VASQUEZ MIELES**
IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA: **1018373557**
DIRECCIÓN: **CR 28 F # 110 A 76** CIUDAD: **MEDELLIN** DEPARTAMENTO: **ANTIOQUIA**
PLACA: **USU556**
PERÍODO GRAVABLE: **2018**

La Dirección de Rentas de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia, en uso de sus facultades conferidas en los artículos 6, 372, 415, 477,478 y 510 de la Ordenanza 29 de 2017 -Estatuto de Rentas Departamentales-, y en el artículo 147 de la Ley 488 de 1998; le informa que por medio del presente acto, lo emplaza por no declarar el impuesto sobre vehículos automotores por el/los período(s) gravable(s) **2018**, con base en los siguientes:

HECHOS:

1. Que según el artículo 189 de la Ordenanza 29 de 2017, los propietarios o poseedores de los vehículos automotores gravados, incluidas las motocicletas de más de 125 c.c de cilindrada, matriculadas en los organismos de tránsito del Departamento de Antioquia, deberán declarar y pagar anualmente el impuesto de vehículos automotores, dentro de los plazos establecidos por la Asamblea Departamental mediante Ordenanza.
2. Que una vez revisados los sistemas de esta Dirección, se verificó que el contribuyente **OSCAR NELSON VASQUEZ MIELES** identificado(a) con CC/NIT No. **1018373557**, en su calidad de propietario del automotor de placas No. **USU556**, no ha presentado su declaración privada correspondiente al/los período(s) gravable(s) **2018** encontrándose vencido el término establecido para tal efecto.

Por lo anterior, la Dirección de Rentas Departamentales,

LO EMPLAZA

Para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, proceda a presentar la declaración omitida del impuesto sobre vehículos automotores, correspondiente al/los período(s) gravable(s) **2018**, incluyendo la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 372 de la Ordenanza 29 de 2017, que dispone:

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)- Calle 42 B 52-106 Piso 1, Taquilla 13
Teléfono (4) 444 46 66. Medellín - Antioquia



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

EMPLAZAMIENTO No.



* 2 0 2 0 0 3 0 3 9 8 7 8 2 *

(24/11/2020)

ARTÍCULO 372. SANCIÓN POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. *El contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante que estando obligado a declarar, presente la declaración tributaria en forma extemporánea, pero después de que le ha sido notificado emplazamiento para declarar, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del valor del impuesto.*

Lo anterior sin perjuicio de los intereses de mora que origina el incumplimiento en el pago del impuesto, contados a partir de la fecha en que se debió efectuar el pago y hasta la fecha en que cancele su obligación, a la tasa de interés vigente al momento del pago, según lo establecido por el artículo 369 de la Ordenanza 29 de 2017.

Vencido el término de un (1) mes que otorga el presente emplazamiento sin que hubiere presentado su declaración, la Dirección de Rentas continuará con el procedimiento establecido en los artículos 510 y siguientes de la Ordenanza 29 de 2017, con las consecuencias que de ello se derivan (Resolución Sanción por no declarar y Liquidación Oficial de Aforo).

Si requiere información adicional, puede acercarse a la Dirección de Rentas Departamentales de Antioquia, ubicada en la calle 42B No. 52 – 106, Piso 1º, Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra), Medellín – Antioquia, Área de Fiscalización, taquilla 12.

Notifíquese de conformidad con los artículos 399 a 408 de la Ordenanza 29 de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Medellín, el 24 de noviembre de 2020

Atentamente,

ANA ISABEL HERNÁNDEZ RÍOS

DIRECTORA DE RENTAS

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)- Calle 42 B 52-106 Piso 1, Taquilla 13
Teléfono (4) 444 46 66. Medellín - Antioquia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(13/12/2021)

16814

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR

“POR MEDIO DEL CUAL SE INFORMA A UN CONTRIBUYENTE DE LA OMISIÓN EN LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR”

CONTRIBUYENTE: OSCAR NELSON VASQUEZ MIELES
IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA: 1018373557
E-MAIL
DIRECCIÓN: CR 28F N 110A 76 CIUDAD: MEDELLIN DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA
PERÍODO GRAVABLE: 2019

La Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades conferidas en los artículos 6, 369, 413, 433,434 y 466 de la Ordenanza 41 de 2020 -Estatuto de Rentas Departamentales-, y en el artículo 147 de la Ley 488 de 1998; le informa que, por medio del presente acto, lo emplaza para declarar el Impuesto sobre Vehículos Automotores por el/los período(s) gravable(s) 2019, con base en los siguientes:

HECHOS:

1. Que según el artículo 183 de la Ordenanza 41 de 2020, los propietarios o poseedores de los vehículos automotores gravados, incluidas las motocicletas de más de 125 c.c de cilindrada, matriculadas en los organismos de tránsito del Departamento de Antioquia, deberán declarar y pagar anualmente el impuesto de vehículos automotores.
2. Que de conformidad con el artículo 184 de la Ordenanza 41 de 2020, el Impuesto sobre Vehículos automotores, debe pagarse dentro de los plazos establecidos anualmente por la Asamblea Departamental, señalando que quien no pague dentro del término, deberá cancelar además del impuesto, una sanción e intereses moratorios.
3. Que, una vez revisados los sistemas de esta Subsecretaría, se verificó que el contribuyente **OSCAR NELSON VASQUEZ MIELES** identificado(a) con CC/NIT No. **1018373557**, en su calidad de propietario del automotor de placa No. **USU556**, no ha presentado su declaración privada correspondiente al/los períodos(s) gravable(s) **2019** encontrándose vencido el término establecido para tal efecto, de conformidad con el artículo 184 de la Ordenanza 41 de 2020 y lo dispuesto en la Ordenanza 43 del 2018.

Por lo anterior, la Subsecretaria de Ingresos del Departamento de Antioquia,

LO EMPLAZA

Para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, proceda a presentar la declaración omitida del impuesto sobre vehículos automotores, correspondiente al/los períodos(s) gravable(s) **2019**, incluyendo la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 369 de la Ordenanza 41 de 2020, que dispone:

“ARTÍCULO 369. SANCIÓN POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante que estando obligado a declarar, presente la declaración tributaria en forma extemporánea, pero después de que le ha sido notificado emplazamiento para declarar, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del valor del impuesto. (...)”



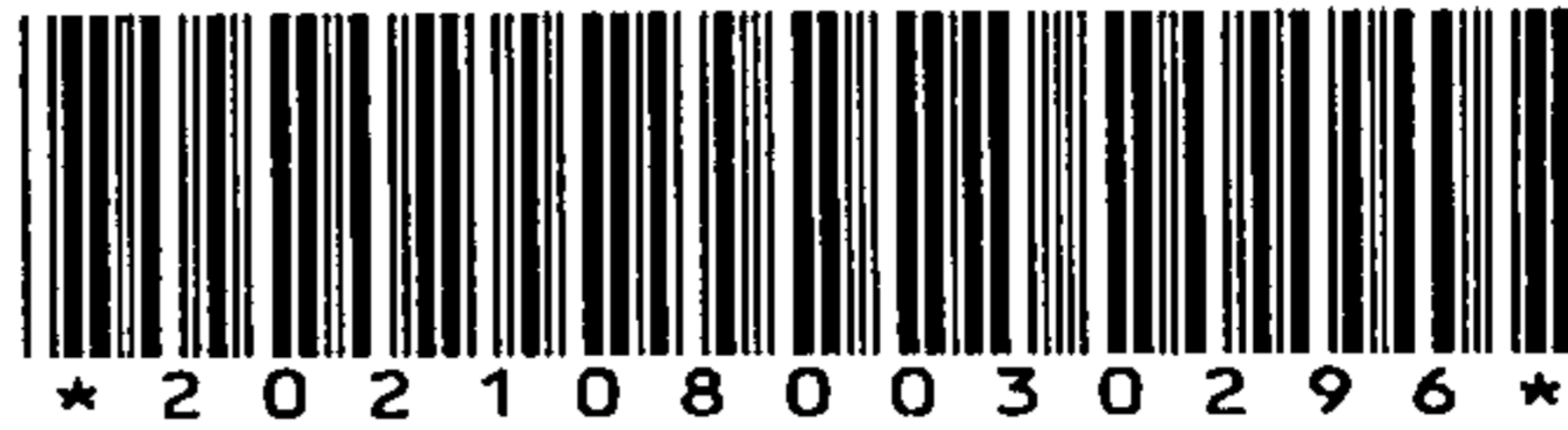
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Calle 42B No.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 444 46 66
Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



* 2 0 2 1 0 8 0 0 3 0 2 9 6 *

(13/12/2021)

16814

Lo anterior sin perjuicio de los intereses de mora que origina el incumplimiento en el pago del impuesto, contados a partir de la fecha en que se debió efectuar el pago y hasta la fecha en que cancele su obligación, a la tasa de interés vigente al momento del pago, según lo establecido por el artículo 366 de la Ordenanza 41 de 2020.

Vencido el término de un (1) mes que otorga el presente emplazamiento sin que hubiere presentado su declaración, la Subsecretaria de Ingresos continuará con el procedimiento establecido en los artículos 466 y siguientes de la Ordenanza 41 de 2020, con las consecuencias que de ello se derivan (Liquidación Oficial de Aforo e imposición de Sanción por no declarar).

Si requiere información adicional, puede acercarse a la Subsecretaria de Ingresos del Departamento de Antioquia, ubicada en la calle 42B No. 52 – 106, Piso 1º, Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra), Medellín – Antioquia, taquilla 13 o radicar sus peticiones por medio de los correos electrónicos: gestiondocumental@antioquia.gov.co y gobernaciondeantioquia@antioquia.gov.co.

Notifíquese de conformidad con los artículos 396 a 406 de la Ordenanza 41 de 2020.

Dado en Medellín, el 13 de Diciembre del 2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN FELIPE VELÁSQUEZ BETANCUR
Subsecretario de Ingresos
Secretaría de Hacienda
Gobernación de Antioquia

REMITENTE Y DIRECCIÓN: 16814
Fecha y hora de entrega: 17-12-2021 - 10:44:22 a.m.
VALOR: \$776.47
PESO 200 gr.
F4DC-4MPR-01

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Código Postal: 050015
JIDOMINA
ENTREGA TOTAL
Línea de Servicio al Cliente Nacional
Tel: (4) 4302020 / 4181
redomina@domina.com.co
www.domina.com.co # LÍC. 001772

ID 1018373557 611413021390 USU556
OSCAR NELSON VASQUEZ MIELES
2021080030296
CR 28F N 110A 76
MEDELLIN - ANTIOQUIA
Zona: ZONA IDENTIFICADA (NO IDENTIFICADA)
Código Postal: 050002
FIRMA: [Handwritten Signature] Fecha: 13/12/2021 Hora: 15:47
NO DEJAR BAJO PUERTA

GESTION

	NOMBRE	FECHA
Proyectó:	Operación impuesto vehicular	13/12/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y los encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Calle 42B No.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 444 46 66
Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(01/08/2023)

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR

“POR MEDIO DEL CUAL SE INFORMA A UN CONTRIBUYENTE DE LA OMISIÓN EN LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR”

16206

CONTRIBUYENTE: OSCAR NELSON VASQUEZ MIELES
IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA: 1018373557
E-MAIL
DIRECCIÓN: **CR 28 F 110 A 76** CIUDAD: **MEDELLIN** DEPARTAMENTO: **ANTIOQUIA**
PERÍODO GRAVABLE: **2020**

La Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades conferidas en los artículos 6, 369, 413, 433, 434 y 466 de la Ordenanza 41 de 2020 -Estatuto de Rentas Departamentales-, y en el artículo 147 de la Ley 488 de 1998; le informa que, por medio del presente acto, lo emplaza para declarar el Impuesto sobre Vehículos Automotores por el/los período(s) gravable(s) **2020**, con base en los siguientes:

HECHOS:

1. Que según el artículo 183 de la Ordenanza 41 de 2020, los propietarios o poseedores de los vehículos automotores gravados, incluidas las motocicletas de más de 125 c.c de cilindrada, matriculadas en los organismos de tránsito del Departamento de Antioquia, deberán declarar y pagar anualmente el impuesto de vehículos automotores.
2. Que de conformidad con el artículo 184 de la Ordenanza 41 de 2020, el Impuesto sobre Vehículos automotores, debe pagarse dentro de los plazos establecidos anualmente por la Asamblea Departamental, señalando que quien no pague dentro del término, deberá cancelar además del impuesto, una sanción e intereses moratorios.
3. Que, una vez revisados los sistemas de esta Subsecretaría, se verificó que el contribuyente **OSCAR NELSON VASQUEZ MIELES** identificado(a) con CC/NIT No. **1018373557**, en su calidad de propietario del automotor de placa No. **USU556**, no ha presentado su declaración privada correspondiente al/los períodos(s) gravable(s) **2020** encontrándose vencido el término establecido para tal efecto, de conformidad con el artículo 184 de la Ordenanza 41 de 2020 y lo dispuesto en la Ordenanza 48 del 2019.

Por lo anterior, la Subsecretaria de Ingresos del Departamento de Antioquia,

LO EMPLAZA

Para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, proceda a presentar la declaración omitida del impuesto sobre vehículos automotores, correspondiente al/los períodos(s) gravable(s) **2020**, incluyendo la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 369 de la Ordenanza 41 de 2020, que dispone:

“ARTÍCULO 369. SANCIÓN POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. *El contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante que estando obligado a declarar, presente la declaración tributaria en forma extemporánea, pero después de que le ha sido notificado emplazamiento para declarar, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del valor del impuesto. (...)*”



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Calle 42B No.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 444 46 66
Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(01/08/2023)

Lo anterior sin perjuicio de los intereses de mora que origina el incumplimiento en el pago del impuesto, contados a partir de la fecha en que se debió efectuar el pago y hasta la fecha en que cancele su obligación, a la tasa de interés vigente al momento del pago, según lo establecido por el artículo 366 de la Ordenanza 41 de 2020.

Vencido el término de un (1) mes que otorga el presente emplazamiento sin que hubiere presentado su declaración, la Subsecretaria de Ingresos continuará con el procedimiento establecido en los artículos 466 y siguientes de la Ordenanza 41 de 2020, con las consecuencias que de ello se derivan (Liquidación Oficial de Aforo e imposición de Sanción por no declarar).

Si requiere información adicional, puede acercarse a la Subsecretaria de Ingresos del Departamento de Antioquia, ubicada en la calle 42B No. 52 – 106, Piso 1º, Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra), Medellín – Antioquia, taquilla 13 o radicar sus peticiones por medio de los correos electrónicos: gestiondocumental@antioquia.gov.co y gobernaciondeantioquia@antioquia.gov.co.

Notifíquese de conformidad con los artículos 396 a 406 de la Ordenanza 41 de 2020.

Dado en Medellín, el 1 de Agosto del 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN FELIPE VELÁSQUEZ BETANCUR

Subsecretario de Ingresos
Secretaría de Hacienda
Gobernación de Antioquia

	NOMBRE	FECHA
Proyectó:	Operación del impuesto vehicular	01/08/2023
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y los encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.	



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Calle 42B No.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 444 46 66
Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(01/08/2023)

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR

“POR MEDIO DEL CUAL SE INFORMA A UN CONTRIBUYENTE DE LA OMISIÓN EN LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR”

16206

CONTRIBUYENTE: OSCAR NELSON VASQUEZ MIELES
IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA: 1018373557
E-MAIL
DIRECCIÓN: CR 28 F 110 A 76 CIUDAD: MEDELLIN DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA
PERÍODO GRAVABLE: 2021

La Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades conferidas en los artículos 6, 369, 413, 433,434 y 466 de la Ordenanza 41 de 2020 -Estatuto de Rentas Departamentales-, y en el artículo 147 de la Ley 488 de 1998; le informa que, por medio del presente acto, lo emplaza para declarar el Impuesto sobre Vehículos Automotores por el/los período(s) gravable(s) **2021**, con base en los siguientes:

HECHOS:

1. Que según el artículo 183 de la Ordenanza 41 de 2020, los propietarios o poseedores de los vehículos automotores gravados, incluidas las motocicletas de más de 125 c.c de cilindrada, matriculadas en los organismos de tránsito del Departamento de Antioquia, deberán declarar y pagar anualmente el impuesto de vehículos automotores.
2. Que de conformidad con el artículo 184 de la Ordenanza 41 de 2020, el Impuesto sobre Vehículos automotores, debe pagarse dentro de los plazos establecidos anualmente por la Asamblea Departamental, señalando que quien no pague dentro del término, deberá cancelar además del impuesto, una sanción e intereses moratorios.
3. Que, una vez revisados los sistemas de esta Subsecretaría, se verificó que el contribuyente **OSCAR NELSON VASQUEZ MIELES** identificado(a) con CC/NIT No.**1018373557**, en su calidad de propietario del automotor de placa No. **USU556**, no ha presentado su declaración privada correspondiente al/los períodos(s) gravable(s) **2021** encontrándose vencido el término establecido para tal efecto, de conformidad con el artículo 184 de la Ordenanza 41 de 2020 y lo dispuesto en la Ordenanza 30 del 2020.

Por lo anterior, la Subsecretaria de Ingresos del Departamento de Antioquia,

LO EMPLAZA

Para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, proceda a presentar la declaración omitida del impuesto sobre vehículos automotores, correspondiente al/los períodos(s) gravable(s) **2021**, incluyendo la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 369 de la Ordenanza 41 de 2020, que dispone:

“ARTÍCULO 369. SANCIÓN POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante que estando obligado a declarar, presente la declaración tributaria en forma extemporánea, pero después de que le ha sido notificado emplazamiento para declarar, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del valor del impuesto. (...)”



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Calle 42B No.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 444 46 66
Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



* 2 0 2 3 0 8 0 2 7 2 5 3 3 *

(01/08/2023)

Lo anterior sin perjuicio de los intereses de mora que origina el incumplimiento en el pago del impuesto, contados a partir de la fecha en que se debió efectuar el pago y hasta la fecha en que cancele su obligación, a la tasa de interés vigente al momento del pago, según lo establecido por el artículo 366 de la Ordenanza 41 de 2020.

Vencido el término de un (1) mes que otorga el presente emplazamiento sin que hubiere presentado su declaración, la Subsecretaría de Ingresos continuará con el procedimiento establecido en los artículos 466 y siguientes de la Ordenanza 41 de 2020, con las consecuencias que de ello se derivan (Liquidación Oficial de Aforo e imposición de Sanción por no declarar).

Si requiere información adicional, puede acercarse a la Subsecretaría de Ingresos del Departamento de Antioquia, ubicada en la calle 42B No. 52 – 106, Piso 1º, Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra), Medellín – Antioquia, taquilla 13 o radicar sus peticiones por medio de los correos electrónicos: gestiondocumental@antioquia.gov.co y gobernaciondeantioquia@antioquia.gov.co.

Notifíquese de conformidad con los artículos 396 a 406 de la Ordenanza 41 de 2020.

Dado en Medellín, el 1 de Agosto del 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN FELIPE VELÁSQUEZ BETANCUR

Subsecretario de Ingresos
Secretaría de Hacienda
Gobernación de Antioquia

	NOMBRE	FECHA
Proyectó:	Operación del impuesto vehicular	01/08/2023
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y los encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.	



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Calle 42B No.52-105 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 444 46 66
Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



2 0 1 9 0 6 0 2 8 4 7 6 5

(09-10-2019)

14047

6. Que por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Hacienda por intermedio de la Dirección de Rentas se permite proferir en la parte resolutive del presente acto, la Liquidación Oficial de Aforo para determinar la obligación tributaria por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores derivada de el/los período(s) gravable(s) 2016, al contribuyente **OSCAR NELSON VASQUEZ MIELES** identificado(a) con CC/NIT No. **1018373557**, e imponiendo la sanción por no declarar como una consecuencia jurídica resultante de la aplicación de las normas que regulan la materia.

7. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 512 de la Ordenanza 29 de 2017, que faculta a la administración departamental para determinar y cuantificar las obligaciones tributarias de los contribuyentes que no hayan presentado declaración privada, siempre y cuando se haya notificado previamente el emplazamiento.

8. Que para determinar el total del impuesto a pagar por el/los período(s) gravable(s) 2016, La Secretaría de Hacienda consultó la base gravable del vehículo establecida para cada vigencia por el Ministerio de Transporte, aplicando la tarifa correspondiente con fundamento en el rango en que se ubica el automotor adscrito al sujeto pasivo del tributo.

De conformidad con lo expuesto, la Dirección de Rentas Departamentales,

RESUELVE

PRIMERO: Proferir Liquidación Oficial de Aforo e imponer sanción por no declarar derivadas del Impuesto sobre Vehículos Automotores al contribuyente **OSCAR NELSON VASQUEZ MIELES**, identificado(a) con CC/NIT No. **1018373557**, por el/los período(s) gravables(s) 2016, en su calidad de propietario del automotor de placas No. **USU556**, así:

AÑO GRAVABLE	BASE GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SANCIÓN
2016	23266129	349000	698000

Al momento de cancelar la obligación, deberá adicionar al monto total a pagar por el Impuesto sobre Vehículos Automotores, los intereses moratorios generados por el retraso en el pago del tributo, los cuales se liquidarán a partir del vencimiento del plazo para presentar la declaración, hasta la fecha en que se cancele la obligación, en los términos de los artículos 367 y 369 de la Ordenanza 29 de 2017 y las normas que lo adicionen o complementen, en concordancia con el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución de conformidad con los artículos 399 a 408 de la Ordenanza 29 de 2017.

TERCERO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 519 de la Ordenanza 29 de 2017, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, y deberá cumplir los requisitos exigidos en el artículo 520 de la Ordenanza 29 de 2017. El recurso deberá radicarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 398 ibídem, en el Archivo General de La Gobernación de Antioquia, Piso 1º del Centro Administrativo Departamental la Alpujarra, Calle 42 B 52-106 de la ciudad de Medellín.

Dado en Medellín, 09 de Octubre 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARIA TORO GOMEZ
Directora de Rentas Departamentales
Secretaria de Hacienda
Gobernación de Antioquia

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)- Calle 42 B 52-106 Piso 1, Taquilla 13
Teléfono (4) 444 46 66. Medellín - Antioquia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(09-10-2019)

14047

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRACTICA UNA LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO Y SE IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR"

La Dirección de Rentas de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia, en uso de sus facultades conferidas en los artículos 6, 373, 415, 477, 478, 511 y 512 de la Ordenanza 29 de 2017 -Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia y en los artículos 146 y 147 de la Ley 488 de 1998, en concordancia con los artículos 637 y 717 del Decreto 624 de 1989,

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 6 y 196 de la Ordenanza 29 de 2017, radican en la Dirección de Rentas Departamentales las potestades tributarias de administración, recaudo, control, fiscalización, liquidación, discusión, sanción y cobro de las obligaciones tributarias derivadas del impuesto sobre vehículos automotores.
2. Que según el artículo 189 de la Ordenanza 29 de 2017, los propietarios o poseedores de los vehículos automotores gravados, incluidas las motocicletas de más de 125 c.c de cilindrada, matriculadas en sus organismos de tránsito del Departamento de Antioquia, deberán declarar y pagar anualmente el impuesto de vehículos automotores, dentro de los plazos establecidos para cada vigencia por la Asamblea Departamental mediante Ordenanza.
3. Que el título contentivo de normas generales sobre sanciones, contenido en el artículo 637 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, constituye una regla general para todas las actuaciones administrativas, facultando la imposición de sanciones en las liquidaciones oficiales en virtud de la protección de los principios de eficiencia, celeridad, eficacia y economía que guían la gestión pública.
4. Que una vez revisados los sistemas de esta Dependencia, se verificó que el contribuyente OSCAR NELSON VASQUEZ MIELES identificado(a) con CC/NIT No 1018373557, en su calidad de propietario o poseedor del automotor de placas No. USU556, no presentó su declaración privada correspondiente al Impuesto sobre Vehículos Automotores por el/los período(s) gravable(s) 2016, encontrándose vencido el término establecido para tal efecto, razón por la cual se profirió el emplazamiento previo por no declarar No 2019030374031 de fecha 26/07/2019 donde se le concedió al contribuyente el término de un mes, período actualmente vencido y contado a partir de la notificación de dicho acto administrativo, para que presentara su declaración tributaria.
5. Que por lo anterior, debe continuarse con el procedimiento de determinación del impuesto a cargo del contribuyente y la implementación de las sanciones conexas derivadas de la omisión de declarar, de conformidad con lo establecido por el artículo 511 de la Ordenanza 29 de 2017, siendo procedente imponer la sanción por no declarar, tomando como base lo establecido por los artículos 365, 372 y 373 ibídem que disponen:

"ARTÍCULO 365. SANCIÓN MÍNIMA. (...)

PARÁGRAFO. La sanción mínima para el impuesto sobre vehículos automotores será de (5) UVT."

(...)"ARTÍCULO 372. SANCIÓN POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante que estando obligado a declarar, presente la declaración tributaria en forma extemporánea, pero después de que le ha sido notificado emplazamiento para declarar, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del valor del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción procedente corresponderá a la sanción mínima establecida en la presente ordenanza. (...)"

(...)"ARTÍCULO 373. SANCIÓN POR NO DECLARAR. La falta absoluta de declaración acarreará una sanción que dependerá del tributo respecto del cual no se presentó la declaración, así:

b. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre vehículos automotores, la sanción por no declarar será equivalente al doscientos por ciento (200%) del valor del impuesto a pagar por el contribuyente en el período no declarado, el cual se calculará con base en la Resolución expedida anualmente por el Gobierno Nacional."

REMITENTE Y DIRECCIÓN:

Fecha y hora de entrega: 14047

549628132501

OSCAR NELSON VASQUEZ MIELES

CC 28 F 110 A 78

MEDELLIN - ANTIOQUIA

CHARRA, ESMERALDIA O.

FECHA: 29-10-2019 - 06:47:58 a.m. VALOR \$ 633.50 PESO 200

Unidad de Servicio al Cliente Hacienda

Tel: (4) 3222887 / 4181

redaccion@gobernacion.antioquia.gov.co

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Código Postal: 060018

JIDOMINA

ENTREGA TOTAL

Unidad de Servicio al Cliente Hacienda

Tel: (4) 3222887 / 4181

redaccion@gobernacion.antioquia.gov.co

www.gobernacion.antioquia.gov.co

V1 V2

ENTREGA

CERRADO

DIR. INCOMPLETA

DIR. NO EXISTE

REHUSADO

NO RESIDE

ZONA ROJA

LIQUIDACION AFORO OMISOS

2018 2DO ENVÍO

Orden: 33069

549628132501

ID 1018373557

USU556

OSCAR NELSON VASQUEZ MIELES

2019060284765

CR 28 F 110 A 78

MEDELLIN - ANTIOQUIA

Zona: C.V. 3AB

Código Postal: 0

FRMA: *[Firma manuscrita]*

Fecha: 31/10/19

Hora: 11:00

NO DEJAR BAJO PUERTA

FECHA: 29-10-2019 - 06:47:58 a.m. VALOR \$ 633.50 PESO 200

GESTION

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

FECHA: 29-10-2019 - 06:47:58 a.m. VALOR \$ 633.50 PESO 200



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(05/08/2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRACTICA UNA LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO Y SE IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR”

La Dirección de Rentas de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia, en uso de sus facultades conferidas en los artículos 6, 373, 415, 477, 478, 511 y 512 de la Ordenanza 29 de 2017 -Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia y en los artículos 146 y 147 de la Ley 488 de 1998, en concordancia con los artículos 637 y 717 del Decreto 624 de 1989,

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 6 y 196 de la Ordenanza 29 de 2017, radican en la Dirección de Rentas Departamentales las potestades tributarias de administración, recaudo, control, fiscalización, liquidación, discusión, sanción y cobro de las obligaciones tributarias derivadas del impuesto sobre vehículos automotores.
2. Que según el artículo 189 de la Ordenanza 29 de 2017, los propietarios o poseedores de los vehículos automotores gravados, incluidas las motocicletas de más de 125 c.c de cilindrada, matriculadas en los organismos de tránsito del Departamento de Antioquia, deberán declarar y pagar anualmente el impuesto de vehículos automotores, dentro de los plazos establecidos para cada vigencia por la Asamblea Departamental mediante Ordenanza.
3. Que el título contentivo de normas generales sobre sanciones, contenido en el artículo 637 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, constituye una regla general para todas las actuaciones administrativas, facultando la imposición de sanciones en las liquidaciones oficiales en virtud de la protección de los principios de eficiencia, celeridad, eficacia y economía que guían la gestión pública.
4. Que una vez revisados los sistemas de esta Dependencia, se verificó que el contribuyente **OSCAR NELSON VASQUEZ MIELES** identificado(a) con CC/NIT No **1018373557**, en su calidad de propietario o poseedor del automotor de placas No. **USU556**, no presentó su declaración privada correspondiente al Impuesto sobre Vehículos Automotores por el/los período(s) gravable(s) **2017**, encontrándose vencido el término establecido para tal efecto, razón por la cual se profirió el emplazamiento previo por no declarar No **2019030661392** de fecha **8/11/2019** donde se le concedió al contribuyente el término de un mes, período actualmente vencido y contado a partir de la notificación de dicho acto administrativo, para que presentara su declaración tributaria.
5. Que por lo anterior, debe continuarse con el procedimiento de determinación del impuesto a cargo del contribuyente y la implementación de las sanciones consecuenciales derivadas de la omisión de declarar, de conformidad con lo establecido por el artículo 511 de la Ordenanza 29 de 2017, siendo procedente imponer la sanción por no declarar, tomando como base lo establecido por los artículos 365, 372 y 373 ibídem que disponen:

"ARTÍCULO 365. SANCIÓN MÍNIMA. (...)

PARÁGRAFO. *La sanción mínima para el impuesto sobre vehículos automotores será de (5) UVT."*

(...)"ARTÍCULO 372. SANCIÓN POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. *El contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante que estando obligado a declarar, presente la declaración tributaria en forma extemporánea, pero después de que le ha sido notificado emplazamiento para declarar, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del valor del impuesto.*

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción procedente corresponderá a la sanción mínima establecida en la presente ordenanza. (...)"

(...)"ARTÍCULO 373. SANCIÓN POR NO DECLARAR. *La falta absoluta de declaración acarreará una sanción que dependerá del tributo respecto del cual no se presentó la declaración, así:*

(...)

b. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre vehículos automotores, la sanción por no declarar será equivalente al doscientos por ciento (200%) del valor del impuesto a pagar por el contribuyente en el periodo no declarado, el cual se calculará con base en la Resolución expedida anualmente por el Gobierno Nacional."



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(05/08/2020)

6. Que por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Hacienda por intermedio de la Dirección de Rentas se permite proferir en la parte resolutive del presente acto, la Liquidación Oficial de Aforo para determinar la obligación tributaria por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores derivada de el/los período(s) gravable(s) **2017**, al contribuyente **OSCAR NELSON VASQUEZ MIELES** identificado(a) con CC/NIT No. **1018373557**, e imponiendo la sanción por no declarar como una consecuencia jurídica resultante de la aplicación de las normas que regulan la materia.

7. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 512 de la Ordenanza 29 de 2017, que faculta a la administración departamental para determinar y cuantificar las obligaciones tributarias de los contribuyentes que no hayan presentado declaración privada, siempre y cuando se haya notificado previamente el emplazamiento.

8. Que para determinar el total del impuesto a pagar por el/los período(s) gravable(s) **2017**, La Secretaría de Hacienda consultó la base gravable del vehículo establecida para cada vigencia por el Ministerio de Transporte, aplicando la tarifa correspondiente con fundamento en el rango en que se ubica el automotor adscrito al sujeto pasivo del tributo.

De conformidad con lo expuesto, la Dirección de Rentas Departamentales,

RESUELVE

PRIMERO: Proferir Liquidación Oficial de Aforo e imponer sanción por no declarar derivadas del Impuesto sobre Vehículos Automotores al contribuyente **OSCAR NELSON VASQUEZ MIELES**, identificado(a) con CC/NIT No. **1018373557**, por el/los período(s) gravables(s) **2017**, en su calidad de propietario del automotor de placas No. **USU556**, así:

AÑO GRAVABLE	BASE GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SANCIÓN
2017	22830000	342000	684000

Al momento de cancelar la obligación, deberá adicionar al monto total a pagar por el Impuesto sobre Vehículos Automotores, los intereses moratorios generados por el retraso en el pago del tributo, los cuales se liquidarán a partir del vencimiento del plazo para presentar la declaración, hasta la fecha en que se cancele la obligación, en los términos de los artículos 367 y 369 de la Ordenanza 29 de 2017 y las normas que lo adicionen o complementen, en concordancia con el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución de conformidad con los artículos 399 a 408 de la Ordenanza 29 de 2017.

TERCERO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 519 de la Ordenanza 29 de 2017, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, y deberá cumplir los requisitos exigidos en el artículo 520 de la Ordenanza 29 de 2017. El recurso deberá radicarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 398 ibídem, en el Archivo General de La Gobernación de Antioquia, Piso 1º del Centro Administrativo Departamental la Alpujarra, Calle 42 B 52-106 de la ciudad de Medellín.

Dado en Medellín, 05 de Agosto de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MARIA TORO GOMEZ
Directora de Rentas Departamentales
Secretaria de Hacienda
Gobernación de Antioquia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.
(23/08/2022)



75762

GCONTRIBUYENTE: **OSCAR NELSON VASQUEZ MIELES**
IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA: **1018373557**
E-MAIL
DIRECCIÓN: **CR 28 F 110 A 76 CIUDAD: MEDELLIN DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA**
PLACA: **USU556**
PERÍODO GRAVABLE: **2018**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRACTICA UNA LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO Y SE IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR”

La Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades conferidas en los artículos 6, 370, 413, 433, 434, 467 y 468 de la Ordenanza 41 de 2020 -Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia y en los artículos 146 y 147 de la Ley 488 de 1998, en concordancia con los artículos 637 y 717 del Decreto 624 de 1989- Estatuto Tributario Nacional

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 6 y 190 de la Ordenanza 41 de 2020, radican en la Subsecretaría de Ingresos las potestades tributarias de administración, recaudo, control, fiscalización, liquidación, devoluciones, discusión, sanción y cobro de las obligaciones tributarias derivadas del impuesto sobre vehículos automotores.
2. Que según el artículo 183 de la Ordenanza 41 de 2020, los propietarios o poseedores de los vehículos automotores gravados, incluidas las motocicletas de más de 125 c.c de cilindrada, matriculadas en los organismos de tránsito del Departamento de Antioquia, deberán declarar y pagar anualmente el impuesto de vehículos automotores.
3. Que de conformidad con el artículo 184 de la Ordenanza 41 de 2020, el Impuesto sobre Vehículos automotores, debe pagarse dentro de los plazos establecidos anualmente por la Asamblea Departamental, señalando que quien no pague dentro del término, deberá cancelar además del impuesto, una sanción e intereses moratorios.
4. Que el título contentivo de normas generales sobre sanciones, contenido en el artículo 637 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, constituye una regla general para todas las actuaciones administrativas, facultando la imposición de sanciones en las liquidaciones oficiales en virtud de la protección de los principios de eficiencia, celeridad, eficacia y economía que guían la gestión pública.
5. Que una vez revisados los sistemas de esta Dependencia, se verificó que el contribuyente **OSCAR NELSON VASQUEZ MIELES** identificado(a) con CC/NIT No **1018373557**, en su calidad de propietario o poseedor del automotor de placas No. **USU556**, no presentó su declaración privada correspondiente al Impuesto sobre Vehículos Automotores por el/los período(s) gravable(s) **2018**, encontrándose vencido el término establecido para tal efecto, razón por la cual se profirió el emplazamiento previo por no declarar No **2020030398782** de fecha **24/11/2020**, debidamente notificado el **4/06/2021** por **PUBLICACION**, donde se le concedió al contribuyente el término de un mes, período actualmente vencido y contado a partir de la notificación de dicho acto administrativo, para que presentara su declaración tributaria.
6. Que por lo anterior, debe continuarse con el procedimiento de determinación del impuesto a cargo del contribuyente y la implementación de las sanciones consecuenciales derivadas de la omisión de declarar, de conformidad con lo establecido por el artículo 467 de la Ordenanza 41 de 2020, siendo procedente imponer la sanción por no declarar, tomando como base lo establecido por los artículos 362 y 370 literal b ibidem que disponen:

“ARTÍCULO 362. SANCIÓN MÍNIMA. (...) **PARÁGRAFO.** La sanción mínima para el impuesto sobre vehículos automotores será de (5) UVT.”
(...) “**ARTÍCULO 370. SANCIÓN POR NO DECLARAR.** La falta absoluta de declaración acarreará una sanción que dependerá del tributo respecto del cual no se presentó la declaración, así:
(...)
b. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre vehículos automotores, la sanción por no declarar será equivalente al doscientos por ciento (200%) del valor del impuesto a pagar por el contribuyente en el periodo no declarado, el cual se calculará con base en la Resolución expedida anualmente por el Gobierno Nacional.”
7. Que, por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Hacienda por intermedio de la Subsecretaria de Ingresos se permite proferir en la parte resolutive del presente acto, la Liquidación Oficial de Aforo para determinar la obligación tributaria por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores derivada de el/los período(s) gravable(s) **2018**, al contribuyente **OSCAR NELSON VASQUEZ MIELES** identificado(a) con CC/NIT No. **1018373557**, e imponiendo la sanción por no declarar, como una consecuencia jurídica resultante de la aplicación de las normas que regulan la materia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.
(23/08/2022)



75762

8. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 468 de la Ordenanza 41 de 2020, que faculta a la administración departamental para determinar y cuantificar las obligaciones tributarias de los contribuyentes que no hayan presentado declaración privada, siempre y cuando se haya notificado previamente el emplazamiento.
9. Que para determinar el total del impuesto a pagar por el/los período(s) gravable(s) **2018**, La Secretaría de Hacienda consultó la base gravable del vehículo establecida para cada vigencia por el Ministerio de Transporte, mediante **Resolución 0005476 del 30 de noviembre de 2017**, aplicando la tarifa correspondiente con fundamento en el artículo 145 de la Ley 488 de 1998 y el reajuste efectuado en el **Decreto 2206 del 2017** a los valores absolutos del Impuesto Vehicular en los que es posible ubicar el automotor adscrito al sujeto pasivo del tributo y que establece:

“Artículo 1º. A partir del primero (1º) de enero del año dos mil dieciocho (2018), los valores absolutos para la aplicación de las tarifas del Impuesto sobre Vehículos Automotores de que trata el artículo 145 numeral primero de la Ley 488 de 1998, serán los siguientes:

1. Vehículos particulares:
a) Hasta \$45.272.000 1,5%
b) Más de \$45.272.000 y hasta \$101.860.000 2,5%
c) Más de \$101.860.000 3,5%”

De conformidad con lo expuesto, la Subsecretaria de Ingresos del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Proferir Liquidación Oficial de Aforo e imponer sanción por no declarar derivadas del Impuesto sobre Vehículos Automotores al contribuyente **OSCAR NELSON VASQUEZ MIELES**, identificado(a) con CC/NIT No. **1018373557**, por el/los períodos(s) gravables(s) **2018**, en su calidad de propietario del automotor de placas No. **USU556**, así:

AÑO GRAVABLE	BASE GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SANCIÓN
2018	23.300.000	350.000	700.000

Al momento de cancelar la obligación, deberá adicionar al monto total a pagar por el Impuesto sobre Vehículos Automotores, los intereses moratorios generados por el retraso en el pago del tributo, los cuales se liquidarán a partir del vencimiento del plazo para presentar la declaración, hasta la fecha en que se cancele la obligación, en los términos de los artículos 364 y 366 de la Ordenanza 41 de 2020 y las normas que lo adicionen o complementen, en concordancia con el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución de conformidad con los artículos 396 a 406 de la Ordenanza 41 de 2020.

TERCERO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 475 de la Ordenanza 41 de 2020, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, y deberá cumplir los requisitos exigidos en el artículo 476 de la Ordenanza 41 de 2017. El recurso deberá radicarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 395 ibidem, en el Archivo General de La Gobernación de Antioquia, Piso 1º del Centro Administrativo Departamental la Alpujarra, Calle 42 B 52-106 de la ciudad de Medellín o por medio de los correos electrónicos: gestiondocumental@antioquia.gov.co y gobernaciondeantioquia@antioquia.gov.co.

Dado en Medellín 23 de Agosto del 2022,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN FELIPE VELÁSQUEZ BETANCUR
SUBSECRETARIO DE INGRESOS
SECRETARÍA DE HACIENDA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Código Postal: 050015

Domina
ENTREGA TOTAL
Línea de Servicio al Cliente Nacional
Tel: (4) 4302020 / 4181
reciamos@domina.com.co
www.domina.com.co // Lic. 001772

CE

624271089091

ID 1018373557

OSCAR NELSON VASQUEZ MIELES

2022060179322

CR 28 F 110 A 76

Medellin - Antioquia

Zona: ZZZNO IDENTIFICADA (NO IDENTIFICADA)

Código Postal: 050002

FIRMA

Fecha: _____ Hora: _____

03 SEP 2022

GESTION

TELÉFONO

ENTREGA
CERRADO
 DIR. INCOMPLETA
DIR. NO EXISTE
REHUSADO
NO RESIDE



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.
(28/09/2023)



86608

CONTRIBUYENTE: **OSCAR NELSON VASQUEZ MIELES**
IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA: **1018373557**
E-MAIL
DIRECCIÓN: **CR 28F N 110A 76 CIUDAD: Medellín DEPARTAMENTO: Antioquia**
PLACA: **USU556**
PERÍODO GRAVABLE: **2019**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRACTICA UNA LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO Y SE IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR"

La Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades conferidas en los artículos 6, 370, 413, 433, 434, 467 y 468 de la Ordenanza 41 de 2020, -Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia y en los artículos 146 y 147 de la Ley 488 de 1998, en concordancia con los artículos 637 y 717 del Decreto 624 de 1989- Estatuto Tributario Nacional

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 6 y 190 de la Ordenanza 41 de 2020, radican en la Subsecretaría de Ingresos las potestades tributarias de administración, recaudo, control, fiscalización, liquidación, devoluciones, discusión, sanción y cobro de las obligaciones tributarias derivadas del impuesto sobre vehículos automotores.
2. Que según el artículo 183 de la Ordenanza 41 de 2020, los propietarios o poseedores de los vehículos automotores gravados, incluidas las motocicletas de más de 125 c.c de cilindrada, matriculadas en los organismos de tránsito del Departamento de Antioquia, deberán declarar y pagar anualmente el impuesto de vehículos automotores.
3. Que de conformidad con el artículo 184 de la Ordenanza 41 de 2020, el Impuesto sobre Vehículos automotores, debe pagarse dentro de los plazos establecidos anualmente por la Asamblea Departamental, señalando que quien no pague dentro del término, deberá cancelar además del impuesto, una sanción e intereses moratorios.
4. Que el título contentivo de normas generales sobre sanciones, contenido en el artículo 637 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, constituye una regla general para todas las actuaciones administrativas, facultando la imposición de sanciones en las liquidaciones oficiales en virtud de la protección de los principios de eficiencia, celeridad, eficacia y economía que guían la gestión pública.
5. Que una vez revisados los sistemas de esta Dependencia, se verificó que el contribuyente **OSCAR NELSON VASQUEZ MIELES** identificado(a) con CC/NIT No **1018373557**, en su calidad de propietario o poseedor del automotor de placas No. **USU556**, no presentó su declaración privada correspondiente al Impuesto sobre Vehículos Automotores por el/los período(s) gravable(s) **2018**, encontrándose vencido el término establecido para tal efecto, razón por la cual se profirió el emplazamiento previo por no declarar No **2021080030296** de fecha **13/12/2021**, debidamente notificado el **25/02/2022** por **PUBLICACION**, donde se le concedió al contribuyente el término de un mes, período actualmente vencido y contado a partir de la notificación de dicho acto administrativo, para que presentara su declaración tributaria.
6. Que por lo anterior, debe continuarse con el procedimiento de determinación del impuesto a cargo del contribuyente y la implementación de las sanciones consecuenciales derivadas de la omisión de declarar, de conformidad con lo establecido por el artículo 467 de la Ordenanza 41 de 2020, siendo procedente imponer la sanción por no declarar, tomando como base lo establecido por los artículos 362 y 370 literal b ibídem que disponen:

"ARTÍCULO 362. SANCIÓN MÍNIMA. (...)
PARÁGRAFO. La sanción mínima para el impuesto sobre vehículos automotores será de (5) UVT."
(...) "**ARTÍCULO 370. SANCIÓN POR NO DECLARAR.** La falta absoluta de declaración acarreará una sanción que dependerá del tributo respecto del cual no se presentó la declaración, así:
(...)
b. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre vehículos automotores, la sanción por no declarar será equivalente al doscientos por ciento (200%) del valor del impuesto a pagar por el contribuyente en el periodo no declarado, el cual se calculará con base en la Resolución expedida anualmente por el Gobierno Nacional."
7. Que, por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Hacienda por intermedio de la Subsecretaría de Ingresos se permite proferir en la parte resolutive del presente acto, la Liquidación Oficial de Aforo para determinar la obligación tributaria por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores derivada de el/los período(s) gravable(s) **2019**, al contribuyente **OSCAR NELSON VASQUEZ MIELES** identificado(a) con CC/NIT No. **1018373557**, e imponiendo la sanción por no declarar, como una consecuencia jurídica resultante de la aplicación de las normas que regulan la materia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.
(02/07/2024)



CONTRIBUYENTE: **OSCAR NELSON VASQUEZ MIELES sus herederos determinados o indeterminados y/o legatarios.**
IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA: **1018373557**
E-MAIL
DIRECCIÓN: **CR 28 F # 110 A 76 CIUDAD: MEDELLÍN DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA**
PLACA: **USU556**
PERÍODO GRAVABLE: **2020**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRACTICA UNA LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO Y SE IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR”

La Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades conferidas en los artículos 6, 370, 413, 433, 434, 467 y 468 de la Ordenanza 41 de 2020 -Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia- modificada por la Ordenanza 20 de 2022 y en los artículos 146 y 147 de la Ley 488 de 1998, en concordancia con los artículos 637 y 717 del Decreto 624 de 1989- Estatuto Tributario Nacional

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 6 y 190 de la Ordenanza 41 de 2020, radican en la Subsecretaría de Ingresos las potestades tributarias de administración, recaudo, control, fiscalización, liquidación, devoluciones, discusión, sanción y cobro de las obligaciones tributarias derivadas del impuesto sobre vehículos automotores.
2. Que según el artículo 183 de la Ordenanza 41 de 2020, los propietarios o poseedores de los vehículos automotores gravados, incluidas las motocicletas de más de 125 c.c de cilindrada, matriculadas en los organismos de tránsito del Departamento de Antioquia, deberán declarar y pagar anualmente el impuesto de vehículos automotores.
3. Que de acuerdo en el literal a del artículo 537 “RESPONSABILIDAD SOLIDARIA” de la Ordenanza 41 de 2020, Responden con el contribuyente, responsable, agente de retención o declarante por el pago del tributo, entre otros, los herederos y los legatarios, por las obligaciones del causante y de la sucesión ilíquida, a prorrata de sus respectivas cuotas hereditarias o legados y sin perjuicio del beneficio de inventario.
4. Que de conformidad con el artículo 184 de la Ordenanza 41 de 2020, el Impuesto sobre Vehículos automotores, debe pagarse dentro de los plazos establecidos anualmente por la Asamblea Departamental, señalando que quien no pague dentro del término, deberá cancelar además del impuesto, una sanción e intereses moratorios.
5. Que el título contentivo de normas generales sobre sanciones, contenido en el artículo 637 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, constituye una regla general para todas las actuaciones administrativas, facultando la imposición de sanciones en las liquidaciones oficiales en virtud de la protección de los principios de eficiencia, celeridad, eficacia y economía que guían la gestión pública.
6. Que una vez revisados los sistemas de esta Dependencia, se verificó que el contribuyente **OSCAR NELSON VASQUEZ MIELES** identificado(a) con documento de identificación No **1018373557**, sus herederos determinados o indeterminados y/o legatarios, en su calidad de propietario o poseedor del automotor de placas No. **USU556**, no presentó su declaración privada correspondiente al Impuesto sobre Vehículos Automotores por el/los período(s) gravable(s) **2020**, encontrándose vencido el término establecido para tal efecto, razón por la cual se profirió el emplazamiento previo por no declarar No **2023080272532** de fecha **1/08/2023**, debidamente notificado el **22/03/2024** por **PUBLICACION WEB**, donde se le concedió al contribuyente el término de un mes, período actualmente vencido y contado a partir de la notificación de dicho acto administrativo, para que presentara su declaración tributaria.
7. Que, por lo anterior, debe continuarse con el procedimiento de determinación del impuesto a cargo del contribuyente y la implementación de las sanciones consecuenciales derivadas de la omisión de declarar, de conformidad con lo establecido por el artículo 467 de la Ordenanza 41 de 2020, siendo procedente imponer la sanción por no declarar, tomando como base lo establecido por los artículos 362 y 370 literal b íbidem que disponen:

“ARTÍCULO 362. SANCIÓN MÍNIMA. (...)

PARÁGRAFO. La sanción mínima para el impuesto sobre vehículos automotores será de (5) UVT.”

(...) “**ARTÍCULO 370. SANCIÓN POR NO DECLARAR.** La falta absoluta de declaración acarreará una sanción que dependerá del tributo respecto del cual no se presentó la declaración, así:

(...)

b. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre vehículos automotores, la sanción por no declarar será equivalente al doscientos por ciento (200%) del valor del impuesto a pagar por el contribuyente en el periodo no declarado, el cual se calculará con base en la Resolución expedida anualmente por el Gobierno Nacional.”

8. Que, por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Hacienda por intermedio de la Subsecretaría de Ingresos se permite proferir en la parte resolutive del presente acto, la Liquidación Oficial de Aforo para determinar la obligación tributaria por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores derivada de el/los período(s) gravable(s) **2020**, al



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.
(02/07/2024)



contribuyente **OSCAR NELSON VASQUEZ MIELES** con documento de identificación² No. **1018373557**, e imponiendo la sanción por no declarar, como una consecuencia jurídica resultante de la aplicación de las normas que regulan la materia.

9. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 468 de la Ordenanza 41 de 2020, que faculta a la administración departamental para determinar y cuantificar las obligaciones tributarias de los contribuyentes que no hayan presentado declaración privada, siempre y cuando se haya notificado previamente el emplazamiento.

10. Que para determinar el total del impuesto a pagar por el/los período(s) gravable(s) **2020**, La Secretaría de Hacienda consultó la base gravable del vehículo establecida para cada vigencia por el Ministerio de Transporte, mediante **Resolución 0005801 del 29 de noviembre de 2019**, aplicando la tarifa correspondiente con fundamento en el artículo 145 de la Ley 488 de 1998 y el reajuste efectuado en el **Decreto 2263 del 2019** a los valores absolutos del Impuesto Vehicular en los que es posible ubicar el automotor adscrito al sujeto pasivo del tributo y que establece:

“Artículo 1°. A partir del primero (1°) de enero del año dos mil veinte (2020), los valores absolutos para la aplicación de las tarifas del Impuesto sobre Vehículos Automotores de que trata el artículo 145 numeral primero de la Ley 488 de 1998, serán los siguientes:

1. Vehículos particulares:

a) Hasta \$ 48.029.000 1,5%

b) Más de \$ 48.029.000 y hasta \$ 108.063.000 2,5%

c) Más de \$ 108.063.000 3,5%“

De conformidad con lo expuesto, la Subsecretaria de Ingresos del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Proferir Liquidación Oficial de Aforo e imponer sanción por no declarar derivadas del Impuesto sobre Vehículos Automotores al contribuyente **OSCAR NELSON VASQUEZ MIELES**, con documento de identificación³ No. **1018373557**, sus herederos determinados o indeterminados y/o legatarios, por el/los períodos(s) gravables(s) **2020**, en su calidad de propietario del automotor de placas No. **USU556**, así:

AÑO GRAVABLE	BASE GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SANCIÓN
2020	21.344.000	320.000	640.000

Al momento de cancelar la obligación, deberá adicionar al monto total a pagar por el Impuesto sobre Vehículos Automotores, los intereses moratorios generados por el retraso en el pago del tributo, los cuales se liquidarán a partir del vencimiento del plazo para presentar la declaración, hasta la fecha en que se cancele la obligación, en los términos de los artículos 364 y 366 de la Ordenanza 41 de 2020 y las normas que lo adicionen o complementen, en concordancia con el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución de conformidad con los artículos 396 a 406 de la Ordenanza 41 de 2020.

TERCERO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 475 de la Ordenanza 41 de 2020, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, y deberá cumplir los requisitos exigidos en el artículo 476 de la Ordenanza 41 de 2017. El recurso deberá radicarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 395 ibídem, en el Archivo General de La Gobernación de Antioquia, Piso 1° del Centro Administrativo Departamental la Alpujarra, Calle 42 B 52-106 de la ciudad de Medellín o por medio de los correos electrónicos: gestiondocumental@antioquia.gov.co y gobernaciondeantioquia@antioquia.gov.co.

Dado en Medellín 2 de julio del 2024,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OMAIRA CATALINA GARRO PARRA
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
SECRETARÍA DE HACIENDA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

¹ El término "Documento de identificación" cubre CC, CD, CE, NIP, NUIP, TI, PEP, PA y todos aquellos que sean válidos para la legislación Colombiana.

² El término "Documento de identificación" cubre CC, CD, CE, NIP, NUIP, TI, PEP, PA y todos aquellos que sean válidos para la legislación Colombiana.

³ El término "Documento de identificación" cubre CC, CD, CE, NIP, NUIP, TI, PEP, PA y todos aquellos que sean válidos para la legislación Colombiana.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.
(02/07/2024)



CONTRIBUYENTE: **OSCAR NELSON VASQUEZ MIELES sus herederos determinados o indeterminados y/o legatarios.**
IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA: **1018373557**
E-MAIL
DIRECCIÓN: **CR 28 F # 110 A 76 CIUDAD: MEDELLÍN DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA**
PLACA: **USU556**
PERÍODO GRAVABLE: **2021**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRACTICA UNA LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO Y SE IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR”

La Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades conferidas en los artículos 6, 370, 413, 433, 434, 467 y 468 de la Ordenanza 41 de 2020 -Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia- modificada por la Ordenanza 20 de 2022 y en los artículos 146 y 147 de la Ley 488 de 1998, en concordancia con los artículos 637 y 717 del Decreto 624 de 1989- Estatuto Tributario Nacional

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 6 y 190 de la Ordenanza 41 de 2020, radican en la Subsecretaría de Ingresos las potestades tributarias de administración, recaudo, control, fiscalización, liquidación, devoluciones, discusión, sanción y cobro de las obligaciones tributarias derivadas del impuesto sobre vehículos automotores.
2. Que según el artículo 183 de la Ordenanza 41 de 2020, los propietarios o poseedores de los vehículos automotores gravados, incluidas las motocicletas de más de 125 c.c de cilindrada, matriculadas en los organismos de tránsito del Departamento de Antioquia, deberán declarar y pagar anualmente el impuesto de vehículos automotores.
3. Que de acuerdo en el literal a del artículo 537 “RESPONSABILIDAD SOLIDARIA” de la Ordenanza 41 de 2020, Responden con el contribuyente, responsable, agente de retención o declarante por el pago del tributo, entre otros, los herederos y los legatarios, por las obligaciones del causante y de la sucesión ilíquida, a prorrata de sus respectivas cuotas hereditarias o legados y sin perjuicio del beneficio de inventario.
4. Que de conformidad con el artículo 184 de la Ordenanza 41 de 2020, el Impuesto sobre Vehículos automotores, debe pagarse dentro de los plazos establecidos anualmente por la Asamblea Departamental, señalando que quien no pague dentro del término, deberá cancelar además del impuesto, una sanción e intereses moratorios.
5. Que el título contentivo de normas generales sobre sanciones, contenido en el artículo 637 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, constituye una regla general para todas las actuaciones administrativas, facultando la imposición de sanciones en las liquidaciones oficiales en virtud de la protección de los principios de eficiencia, celeridad, eficacia y economía que guían la gestión pública.
6. Que una vez revisados los sistemas de esta Dependencia, se verificó que el contribuyente **OSCAR NELSON VASQUEZ MIELES** identificado(a) con documento de identificación No **1018373557**, sus herederos determinados o indeterminados y/o legatarios, en su calidad de propietario o poseedor del automotor de placas No. **USU556**, no presentó su declaración privada correspondiente al Impuesto sobre Vehículos Automotores por el/los período(s) gravable(s) **2021**, encontrándose vencido el término establecido para tal efecto, razón por la cual se profirió el emplazamiento previo por no declarar No **2023080272533** de fecha **1/08/2023**, debidamente notificado el **22/03/2024** por **PUBLICACION WEB**, donde se le concedió al contribuyente el término de un mes, período actualmente vencido y contado a partir de la notificación de dicho acto administrativo, para que presentara su declaración tributaria.
7. Que, por lo anterior, debe continuarse con el procedimiento de determinación del impuesto a cargo del contribuyente y la implementación de las sanciones consecuenciales derivadas de la omisión de declarar, de conformidad con lo establecido por el artículo 467 de la Ordenanza 41 de 2020, siendo procedente imponer la sanción por no declarar, tomando como base lo establecido por los artículos 362 y 370 literal b íbidem que disponen:

“ARTÍCULO 362. SANCIÓN MÍNIMA. (...)

PARÁGRAFO. La sanción mínima para el impuesto sobre vehículos automotores será de (5) UVT.”

(...) “**ARTÍCULO 370. SANCIÓN POR NO DECLARAR.** La falta absoluta de declaración acarreará una sanción que dependerá del tributo respecto del cual no se presentó la declaración, así:

(...)

b. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre vehículos automotores, la sanción por no declarar será equivalente al doscientos por ciento (200%) del valor del impuesto a pagar por el contribuyente en el periodo no declarado, el cual se calculará con base en la Resolución expedida anualmente por el Gobierno Nacional.”

8. Que, por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Hacienda por intermedio de la Subsecretaría de Ingresos se permite proferir en la parte resolutive del presente acto, la Liquidación Oficial de Aforo para determinar la obligación tributaria por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores derivada de el/los período(s) gravable(s) **2021**, al



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.
(02/07/2024)



contribuyente **OSCAR NELSON VASQUEZ MIELES** con documento de identificación² No. **1018373557**, e imponiendo la sanción por no declarar, como una consecuencia jurídica resultante de la aplicación de las normas que regulan la materia.

9. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 468 de la Ordenanza 41 de 2020, que faculta a la administración departamental para determinar y cuantificar las obligaciones tributarias de los contribuyentes que no hayan presentado declaración privada, siempre y cuando se haya notificado previamente el emplazamiento.

10. Que para determinar el total del impuesto a pagar por el/los período(s) gravable(s) **2021**, La Secretaría de Hacienda consultó la base gravable del vehículo establecida para cada vigencia por el Ministerio de Transporte, mediante **Resolución 20203040025055 del 30 de noviembre de 2020**, aplicando la tarifa correspondiente con fundamento en el artículo 145 de la Ley 488 de 1998 y el reajuste efectuado en el **Decreto 1679 del 2020** a los valores absolutos del Impuesto Vehicular en los que es posible ubicar el automotor adscrito al sujeto pasivo del tributo y que establece:

“Artículo 1°. A partir del primero (1°) de enero del año dos mil veintiuno (2021), los valores absolutos para la aplicación de las tarifas del Impuesto sobre Vehículos Automotores de que trata el artículo 145 numeral primero de la Ley 488 de 1998, serán los siguientes:

1. Vehículos particulares:

a) Hasta \$ 49.470.000 1,5%

b) Más de \$ 49.470.000 y hasta \$ 111.305.000 2,5%

c) Más de \$ 111.305.000 3,5%“

De conformidad con lo expuesto, la Subsecretaria de Ingresos del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Proferir Liquidación Oficial de Aforo e imponer sanción por no declarar derivadas del Impuesto sobre Vehículos Automotores al contribuyente **OSCAR NELSON VASQUEZ MIELES**, con documento de identificación³ No. **1018373557**, sus herederos determinados o indeterminados y/o legatarios, por el/los períodos(s) gravables(s) **2021**, en su calidad de propietario del automotor de placas No. **USU556**, así:

AÑO GRAVABLE	BASE GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SANCIÓN
2021	20.080.000	301.000	602.000

Al momento de cancelar la obligación, deberá adicionar al monto total a pagar por el Impuesto sobre Vehículos Automotores, los intereses moratorios generados por el retraso en el pago del tributo, los cuales se liquidarán a partir del vencimiento del plazo para presentar la declaración, hasta la fecha en que se cancele la obligación, en los términos de los artículos 364 y 366 de la Ordenanza 41 de 2020 y las normas que lo adicionen o complementen, en concordancia con el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución de conformidad con los artículos 396 a 406 de la Ordenanza 41 de 2020.

TERCERO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 475 de la Ordenanza 41 de 2020, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, y deberá cumplir los requisitos exigidos en el artículo 476 de la Ordenanza 41 de 2017. El recurso deberá radicarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 395 ibídem, en el Archivo General de La Gobernación de Antioquia, Piso 1° del Centro Administrativo Departamental la Alpujarra, Calle 42 B 52-106 de la ciudad de Medellín o por medio de los correos electrónicos: gestiondocumental@antioquia.gov.co y gobernaciondeantioquia@antioquia.gov.co.

Dado en Medellín 2 de julio del 2024,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OMAIRA CATALINA GARRO PARRA
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
SECRETARÍA DE HACIENDA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

¹ El término "Documento de identificación" cobija CC, CD, CE, NIP, NUIP, TI, PEP, PA y todos aquellos que sean válidos para la legislación Colombiana.

² El término "Documento de identificación" cobija CC, CD, CE, NIP, NUIP, TI, PEP, PA y todos aquellos que sean válidos para la legislación Colombiana.

³ El término "Documento de identificación" cobija CC, CD, CE, NIP, NUIP, TI, PEP, PA y todos aquellos que sean válidos para la legislación Colombiana.

**Constancia de envío
EMP
2019-OMISOS**

DOMINA
ENTREGA TOTAL

Mensajería
& Domicilios

ISO 9001: 2008

BUREAU VERITAS
Certification



Cliente	GOBERNACION DE ANTIOQUIA			Remision			EMPLAZAMIENTO 2018 PRIMER ENVIO			
Guia	Cuenta	Destinatario	Complemento	Direccion	Placa	Destino	Depto Dest	Estado	Fecha_Gestion	
58332400001	43750473	CLAUDIA VIVIANA CASTANEDA FLOREZ	2020030366142	A CL 9 A SUR 82 30 9901	IEY109	Medellin	Antioquia	ENTREGA	10/12/2020	
583324017687	1020408611	JUAN DAVID SUAREZ MONTOYA	2020030400000	CR 28 E NORTE 108 DB	WSQ88D	Medellin	Antioquia	DEV CERRADO O DESOCUPAD	7/12/2020	
583324017688	1018373557	OSCAR NELSON VASQUEZ MIELES	2020030398782	CR 28 F 110 A 76	USU556	Medellin	Antioquia	DEV DIRECCION INCOMPLETA	3/12/2020	
583324017689	43864521	YECENIA MARIA ACOSTA RAVE	2020030351514	CR 28 NO 36 E SUR 15	FAX402	Medellin	Antioquia	DEV CERRADO O DESOCUPAD	12/12/2020	
583324017690	29621047	MERCEDES CASIERRA	2020030400512	CR 28 NO 59 B 62 BRR E	XII89D	Medellin	Antioquia	DEV CAMBIO DOMICILIO	3/12/2020	

NOTIFICACIONES POR AVISO EN PÁGINA WEB DE EMPLAZAMIENTO POR NO DECLARAR OMISOS 2018 (04 de Junio de 2021) Arch. 1

La Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia, en uso de sus facultades conferidas en los artículos 6, 369, 370, 413, 433, 434, 466, 467 y 468 de la Ordenanza 41 de 2020 -Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia, y en el artículo 147 de la Ley 488 de 1998, RESUELVE.

Proferir emplazamiento por no declarar (Omisos 2018) por concepto del Impuesto Sobre Vehículos Automotores de los contribuyentes inscritos en el listado Anexo a continuación:.

NOTIFICACIÓN WEB EMP

2018-OMISOS

04-06-2021

PLACA	VIGENCIA	IDENTIFICACION	RADICADO EMPLAZAMIENTO	FECHA RADICADO EMPLAZAMIENTO
USU49D	2018	1045025967	2020030442051	14/12/2020
USU50D	2018	1036954833	2020030442050	14/12/2020
USU556	2018	1018373557	2020030398782	24/11/2020
USU581	2018	43638673	2020030442048	14/12/2020
USU627	2018	7250309	2020030442046	14/12/2020

NOTIFICACIÓN WEB LIS

2017-OMISOS

DOMINA[®]
ENTREGA TOTAL

Mensajería
& Domicilios

ISO 9001: 2008

BUREAU VERITAS
Certification

Cliente	GOBERNACION DE ANTIOQUIA				Remision			LIS 2017 SEGUNDO ENVIO		
Guia	Cuenta	Destinatario	Complemento	Direccion	Placa	Fecha Radicado	Destino	Depto Dest	Estado	Fecha_Gestion
573242038790	31990602	MARIA LUZ DARY RAMIREZ LONDON	2020060097985	CR 26 20 A SUR 010	Medellin	Antioquia	USU492	5/08/2020	ENTREGA	19/08/2020
573242038791	43060414	BETTY DEL ROSARIO POLO OCHOA	2020060097986	CR 7 37 46	Monteria	Cordoba	USU515	5/08/2020	DEV CERRADO O DESOCUP	26/08/2020
573242038792	1018373557	OSCAR NELSON VASQUEZ MIELES	2020060097987	CR 28 F 110 A 76	Medellin	Antioquia	USU556	5/08/2020	DEV DIRECCION INCOMPLET	20/08/2020
573242038793	43638673	CAROLINA VILLALOBOS VILLA	2020060097988	CR 15 9 A 31	Medellin	Antioquia	USU581	5/08/2020	ENTREGA	26/08/2020
573242038794	60385609	LUZ ADRIANA OSORIO CARRILLO	2020060097989	CL 75 SUR 52 G 101 AP	Itagui	Antioquia	USU617	5/08/2020	DEV NO EXISTE	20/08/2020

**Constancia de envío
LIS**

2020-2021-OMISOS



*Mensajería
& Domicilios*

ISO 9001: 2008

BUREAU VERITAS
Certification



Cliente	GOBERNACION DE ANTIOQUIA				Remision			Con Liquidación que impone sanción Omisos 2			
Guia	Cuenta	Destinatario	Complemento	Direccion	HA_EMPLAZAMIE	Placa	Destino	Depto Dest	Estado	Fecha_Gestion	
287748045991	1035437325	JOHAN CAMILO ARREDONDO HOLG		CL 110 46 - 28 IN 191	1/08/2023	UST97E	Medellin	Antioquia	DEV CERRADO O DESOC	27/08/2024	
287748045992	43599630	MARIA SOLEDAD MESA VELEZ	2020-2024060232836 2021-2024060232837 20	CL 48 D SUR 56 - 29	1/08/2023	USU49E	Medellin	Antioquia	DEV CERRADO O DESOC	31/08/2024	
287748045993	1018373557	OSCAR NELSON VASQUEZ MIELES	2020-2024060232839 2021-2024060232840 20	CR 28 F 110 A 76	1/08/2023	USU556	Medellin	Antioquia	DEV DIRECCION INCOMP	29/08/2024	
287748045994	71379036	HERNAN DARIO RUIZ AGUDELO	2020-2024060232842 2021-2024060232843 20	CR 69 30A-69 ROBLE	1/08/2023	USU619	Medellin	Antioquia	NO RESIDE	23/08/2024	
287748045995	71626478	JAIRO JIMENEZ GIL	2020-2024060232845 2021-2024060232846 20	CL 75 B 35 240	1/08/2023	USU801	Sabaneta	Antioquia	NO RESIDE	28/08/2024	

NOTIFICACIÓN WEB LIS

2017-OMISOS

25-11-2020

NOTIFICACIONES POR AVISO EN PÁGINA WEB DE LIQUIDACIÓN QUE IMPONE SANCIÓN OMISOS 2017 (25 de noviembre de 2020) 1

La Dirección de Rentas de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia, en uso de sus facultades conferidas en los artículos 6, 372, 415, 477,478 y 510 de la Ordenanza 29 de 2017 -Estatuto de Rentas Departamentales-, y en el artículo 147 de la Ley 488 de 1998, RESUELVE. **Proferir Liquidación que impone sanción (Omisos 2017)** por concepto del Impuesto Sobre Vehículos Automotores de los contribuyentes inscritos en el listado Anexo a continuación:

PLACA	VIGENCIA	IDENTIFICACION	RADICADO LIS	FECHA RADICADO LIS
USU432	2017	1020426161	2020060097984	5/08/2020
USU515	2017	43060414	2020060097986	5/08/2020
USU556	2017	1018373557	2020060097987	5/08/2020
USU627	2017	7250309	2020060097990	5/08/2020
USU655	2017	8028863	2020060097991	5/08/2020



por aviso impuesto sobre vehículo /

/

NOTIFICACIONES POR AVISO EN PÁGINA WEB DE LIQUIDACIÓN QUE IMPONE SANCIÓN OMISOS 2020
AL 2022 (11 de octubre de 2024)
Archivo 73

La Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia, en uso de sus facultades conferidas en los artículos 6, 369, 370, 413, 433, 434, 466, 467 y 468 de la Ordenanza 41 de 2020 -Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia, y en el artículo 147 de la Ley 488 de 1998, RESUELVE. Proferir Liquidación que Impone Sanción por no declarar (Omisos 2020 - 2022) por concepto del Impuesto Sobre Vehículos Automotores de los contribuyentes inscritos en el listado Anexo a continuación:

PLACA	VIGENCIA	IDENTIFICACION	RADICADO LIS	FECHA RADICADO
USU49E	2020-2021-2022	43599630	2024060232837-2021 /	02/07/2024
			2024060232838-2022	
			2024060232839-2020 /	
USU556	2020-2021-2022	1018373557	2024060232840-2021 /	02/07/2024
			2024060232841-2022	
			2024060232842-2020 /	
USU619	2020-2021-2022	71379036	2024060232843-2021 /	02/07/2024
			2024060232844-	

NOTIFICACIÓN WEB LIS

2020-2021-OMISOS

11-10-2024